

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6198
Rad.001-2021-00378-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

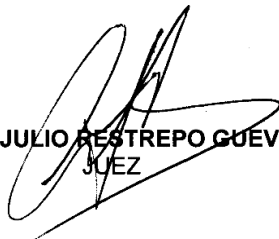
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6222
Rad. 002-2020-00402-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$ 28.130.284,9; y costas por el valor de \$ 915.000.00 (fol.31), para un valor total de \$ 29.045.284.9 y se han realizado abonos por valor de \$4.536.463.00 y \$ 7.759.769,00 , razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

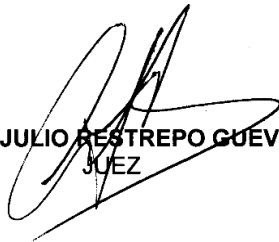
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit 900.528-910-1, a través de abono a la cuenta corriente No. 3-160-10-00849-8, del BANCO AGRARIO, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002877022	24/01/2023	\$ 367.806,00
469030002890955	23/02/2023	\$ 367.806,00
469030002903299	22/03/2023	\$ 367.806,00
469030002914476	24/04/2023	\$ 367.806,00
469030002925251	24/05/2023	\$ 367.806,00
469030002936303	23/06/2023	\$ 776.502,00
469030002948729	25/07/2023	\$ 367.806,00
469030002964402	24/08/2023	\$ 367.806,00
469030002976064	22/09/2023	\$ 367.806,00
TOTAL		\$ 3.718.950,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6238
Rad. 002-2022-00321-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 23.203.711.75; y costas por el valor de \$ 750.000, para un valor total de \$ 23.953.711,75, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 901.410.356-4, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002936819	23/06/2023	\$ 978.165,00
469030002947230	19/07/2023	\$ 864.721,00
469030002947231	19/07/2023	\$ 864.721,00
469030002947232	19/07/2023	\$ 1.847.372,00
469030002947233	19/07/2023	\$ 864.721,00
469030002947234	19/07/2023	\$ 978.165,00
469030002947235	19/07/2023	\$ 978.165,00
469030002947236	19/07/2023	\$ 978.165,00
469030002947237	19/07/2023	\$ 978.165,00
469030002947238	19/07/2023	\$ 978.165,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

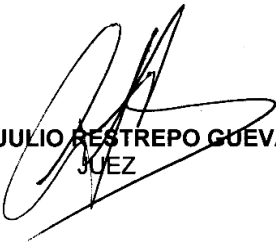


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002949177	25/07/2023	\$ 978.165,00
469030002964869	24/08/2023	\$ 978.165,00
469030002976534	22/09/2023	\$ 978.165,00
TOTAL		\$ 13.245.020,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2022-00321-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6240
Rad. 002-2022-00588-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$ 14.657.468.12; y costas por el valor de \$ 335.000, para un valor total de \$ 14.992.468,12, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, a través de apoderado judicial facultado para recibir LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, identificada con C.C. 64.568.532, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002920946	09/05/2023	\$ 1.506.472,00
469030002920949	09/05/2023	\$ 1.506.472,00
469030002920950	09/05/2023	\$ 1.506.472,00
TOTAL		\$ 4.519.416,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5335
Rad. 002-2022-00817-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **DANIEL BENAVIDEZ RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2022-00817-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5385

Rad. 003-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de COOPSERVIANDINA, Informa y solicita,

“...En calidad de apoderada de COOPSERVIANDINA, en el proceso RAD. 2016-0175, JUZGADO 7 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que habían remanentes del proceso Rad. 2015-00100 (juzgado origen 3 civil mpal) el cual se tramito en este despacho judicial igualmente terminado por pago total, solicito se oficie al pagador de COLPENSIONES aclarando que los títulos judiciales quedaban a disposición del proceso rad. 2016-00175 y no 2014-00175 como lo indicaron en el oficio 10-2135 de junio 15/2018 que enviaron a Colpensiones. Motivo por el cual colpensiones se niega a cancelar la medida de embargo ordenada por el despacho judicial del JUZGADO 7 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ya que manifiestan que el embargo que presenta el señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA GALLEGU esta con una radicación diferente en el oficio que indica se cancele la medida...”

El Juzgado negará lo solicitado, toda vez que en el oficio de comunicación del embargo de los remanentes, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, relacionó la radicación 035-2014-00175; razón por la cual, no es responsabilidad de este despacho la corrección del numero de la radicación.

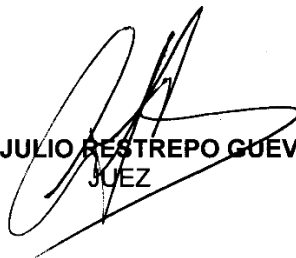
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición realizada por a apoderada de COOPSERVIANDINA, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído..

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora solicita depósitos judiciales. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No.6192
Rad. 003-2018-00494-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago judicial por valor \$ 21.311.958,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002839033	26/10/2022	\$ 1.367.212,00	469030002916130	26/04/2023	\$ 1.546.610,00
469030002851714	28/11/2022	\$ 2.911.334,00	469030002926820	26/05/2023	\$ 1.546.610,00
469030002869740	28/12/2022	\$ 1.367.212,00	469030002938271	27/06/2023	\$ 3.293.320,00
469030002879038	26/01/2023	\$ 1.546.610,00	469030002949755	26/07/2023	\$ 1.546.610,00
469030002892669	27/02/2023	\$ 1.546.610,00	469030002966074	28/08/2023	\$ 1.546.610,00
469030002905908	28/03/2023	\$ 1.546.610,00	469030002977336	26/09/2023	\$ 1.546.610,00
TOTAL					\$ 21.311.958,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5337
Rad. 003-2020-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **ELIZABETH IBAÑEZ REBELLON** contra **ROSALIA SUAREZ ANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2020-00139-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6244
Rad.003-2021-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

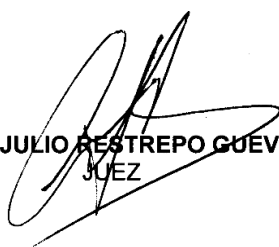
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6242
Rad.003-2021-00932-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandada solicita información del proceso, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, a la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6188
Rad. 004-2017-00549-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$26.634.404.00 (folio 47) y costas \$2.100.000 (folio 30) cuya suma asciende a \$28.734.404, y se han realizado abonos por valor de \$3.383.580.00 y \$12.475.151; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

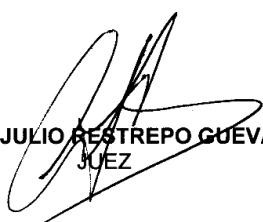
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EDGAR BEJARANO por intermedio del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la CC 16.607.922, los títulos judiciales por hasta por valor de \$1.262.877,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002959567	10/08/2023	\$ 532.745,00
469030002969915	05/09/2023	\$ 730.132,00
TOTAL		\$ 1.262.877,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5395

Rad. 004-2019-00237-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, Informa y solicita,

“ ...

2.- En cuanto a los herederos determinados del causante correspondiente a sus hijos, el apoderado judicial de la señora MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO, informó sus nombres, pero no aportó la prueba de su parentesco, ni sus direcciones, razón por la cual para proceder a su notificación por aviso considero que debe requerirse previamente al Dr. ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 94.531.828 de Cali y T. P. No. 195.306 del C.S. de la J., para que aporte al proceso las direcciones y prueba de parentesco de los señores: YASMIN MILENA CASTRILLON LONDOÑO, JHOANA CASTRILLON LONDOÑO, JHON JAIRO CASTRILLON LONDOÑO, ALEXANDER CASTRILLON LONDOÑO y ANCIZAR CASTRILLON ARCOS en calidad de hijos del Demandado.

....”

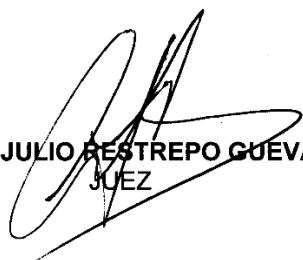
El Juzgado requerirá al Dr. ANDRÉS FELIPE HURTADO SALAMANCA, para que remita la información requerida por la parte actora.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. ANDRÉS FELIPE HURTADO SALAMANCA, para que remita la información requerida por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora solicita depósitos judiciales. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.6190
Rad. 004-2019-01050-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago judicial por valor \$ 1.365.185,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002900991	16/03/2023	\$ 195.027,00
469030002912267	17/04/2023	\$ 195.027,00
469030002923716	17/05/2023	\$ 202.761,00
469030002934975	21/06/2023	\$ 195.027,00
469030002947453	19/07/2023	\$ 195.027,00
469030002962973	22/08/2023	\$ 195.027,00
469030002974590	18/09/2023	\$ 187.289,00
TOTAL		\$ 1.365.185,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6200
Rad.004-2022-00037-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

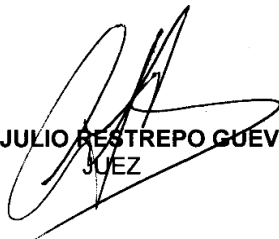
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5339
Rad. 004-2022-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A** contra **YOBER CANDELO MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2022-00876-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5341
Rad. 006-2022-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD** contra **WLADIMIR CASTRO GARCES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

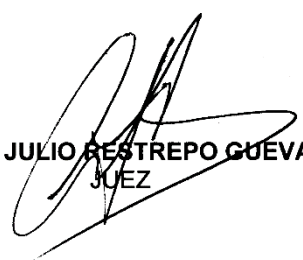
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2022-00748-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informa terminación del proceso, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6194
Rad. 007-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. CND/004/2265/2023 del 19 de septiembre de 2023, informa la terminación del proceso con rad 024-2012-00770-00, y deja a disposición medidas cautelares ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

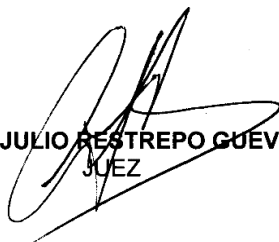
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6176
Rad. 007-2019-00064-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.129) \$13.165.747.72; y costas por el valor de \$ 1.175.300 (fol.58), para un valor total de \$ 14.341.047.72 y se han realizado abonos por valor de \$ 3.844.450,00 ; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA**, a través de apoderado facultado para recibir la Dr (a) LUIS ALFONSO RAMÍREZ AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.942.557, los títulos judiciales por valor de \$ 10.325.145,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002941688	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941710	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941689	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941711	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941690	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941712	05/07/2023	\$ 387.999,00
469030002941691	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941713	05/07/2023	\$ 387.999,00
469030002941693	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941714	05/07/2023	\$ 387.999,00
469030002941694	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941715	05/07/2023	\$ 387.999,00
469030002941695	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941716	05/07/2023	\$ 387.999,00
469030002941696	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941704	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941697	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941705	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941698	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941706	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941699	05/07/2023	\$ 361.530,00	469030002941707	05/07/2023	\$ 367.360,00



469030002941700	05/07/2023	\$ 367.360,00	469030002941708	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941701	05/07/2023	\$ 367.360,00	469030002941709	05/07/2023	\$ 367.360,00
469030002941702	05/07/2023	\$ 367.360,00	TOTAL		\$ 10.325.145,00
469030002941703	05/07/2023	\$ 367.360,00			

Fraccionar el título No. **469030002941717** por valor de \$ 387.999,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 171.452.72, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002941717	05/07/2023	\$ 387.999,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 171.452.72
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 216.546.28

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 171.452.72** a la parte demandante **COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA**, a través de apoderado facultado para recibir la Dr (a) LUIS ALFONSO RAMÍREZ AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.942.557.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2019-00064-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6204
Rad.008-2020-00412-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

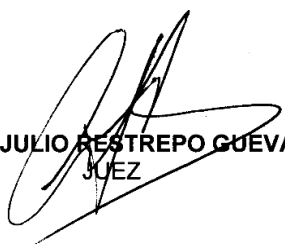
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6206
Rad.008-2022-00641-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

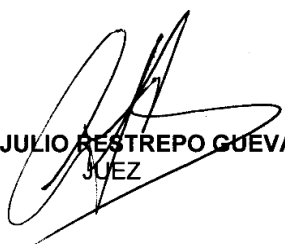
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6208
Rad.009-2021-00138-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

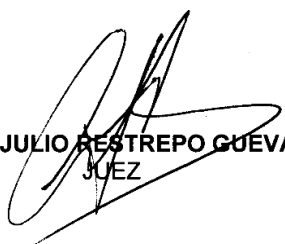
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5343
Rad. 009-2023-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** contra **MARIA ELENA VALENCIA LOBOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2023-00113-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6186
Rad. 010-2013-00318-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 59) \$46.978.430.46 y liquidación de costas (fl. 41) \$ 863.094.00, para un total de \$ 47.841.524.46 y se han realizado abonos por valor de \$ 16.459.427 y \$3.371.516; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

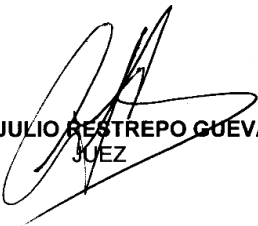
PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS identificada con NIT. 900.292.867-5, a través de su apoderada judicial facultada para recibir, DRA. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.102.902, los títulos judiciales que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por valor \$ 11.055.385,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002966459	29/08/2023	\$ 505.592,00	469030002966476	29/08/2023	\$ 288.000,00
469030002966460	29/08/2023	\$ 242.251,00	469030002966477	29/08/2023	\$ 288.000,00
469030002966461	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966478	29/08/2023	\$ 588.000,00
469030002966462	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966482	29/08/2023	\$ 288.000,00
469030002966463	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966483	29/08/2023	\$ 288.000,00
469030002966464	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966484	29/08/2023	\$ 288.000,00
469030002966465	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966485	29/08/2023	\$ 288.000,00
469030002966466	29/08/2023	\$ 523.306,00	469030002966486	29/08/2023	\$ 588.000,00
469030002966467	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966487	29/08/2023	\$ 288.000,00



469030002966468	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966488	29/08/2023	\$ 334.080,00
469030002966469	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966489	29/08/2023	\$ 334.080,00
469030002966470	29/08/2023	\$ 250.748,00	469030002966490	29/08/2023	\$ 334.080,00
469030002966471	29/08/2023	\$ 523.306,00	469030002966491	29/08/2023	\$ 334.080,00
469030002966472	29/08/2023	\$ 261.638,00	469030002966512	29/08/2023	\$ 334.080,00
469030002966473	29/08/2023	\$ 288.000,00	469030002966513	29/08/2023	\$ 682.080,00
469030002966474	29/08/2023	\$ 288.000,00	469030002966514	29/08/2023	\$ 334.080,00
469030002966475	29/08/2023	\$ 288.000,00	TOTAL		\$ 11.055.385,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2013-00318-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que el proceso cursado se terminó y deja sin efecto solicitud de remanentes. Sírvese proveer, Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5387

Rad. 011-2016-00307-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 013-2016-00370 cursado en dicha dependencia se terminó razón por la cual “...Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ALEXANDER CARDONA VALENZUELA con C.C. No.16.279.611, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio no. 1802 del 21 de octubre de 2020 dentro del proceso ejecutivo con rad. # 011-2016-00307-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. librese el oficio correspondiente.”. (...). Asi mismo, mediante auto 1214 del 28 de junio de 2023 resolvió: “Único. – Aclarar el numeral Segundo. - del auto interlocutorio No. 1817 del 7 de junio de 2023 el en sentido de indicar que los bienes aquí desembargados quedan por cuenta del proceso No. 011-2016-00307-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con ocasión de los remanentes consumados en favor de dicho proceso los cuales fueran solicitados a través del oficio No. 10-3654 del 31 de agosto de 2018. Por secretaría Librasen las comunicaciones de rigor.”...”.

Claro a lo anterior, observa el despacho que desde el 14 de mayo del 2021, se terminó el proceso de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas, incluido la solitud de los remanentes dejados a disposición, y comunicado mediante oficio No. CyN10/711/2021; razón por la cual, se informará al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que la medida dejada a disposición por este despacho conforme al embargo de remanentes debe ser levantada por dicha dependencia, conforme a la trazabilidad esbozada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para lo de su cargo.

Por secretaria remitir oficio CyN10/711/2021

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 6178

Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.252-253) \$8.220.100; y se han realizado abonos por valor de \$3.763.374.64 y 3.162.592.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de \$1.294.133.36, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Fraccionar el título No. **469030002948458** por valor de \$ 1.340.108,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$1.294.133.36, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002948458	05/07/2023	\$ 1.340.108,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 1.294.133.36
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 45.974.64

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al

principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$1.294.133.36** a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2016-00804-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5345
Rad. 011-2021-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ALBERTO CORKIDI YAFFE** contra **SORAYA LOPEZ SEVILLANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2021-00336-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6210
Rad.011-2021-00577-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

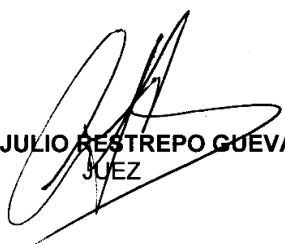
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5391

Rad. 012-2019-00166-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la C.C. 93.300.200 de Líbano (Tolima). Y portador de la T.P. 206.980 del C.S.J. solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. el despacho reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la C.C. 93.300.200 de Líbano (Tolima). Y portador de la T.P. 206.980 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6212
Rad.012-2021-00365-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

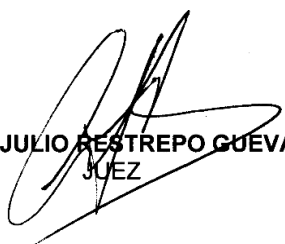
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5347
Rad. 012-2021-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **MICHELLE MAYA HERRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2021-00507-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6214
Rad.013-2022-00768-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

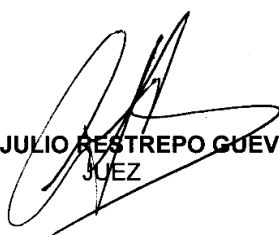
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado CASTILLO INMOBILIARIA de propiedad del señor HECTOR FABIAN CASTILLO PALENCIA, identificado con C.C. 16.941.482, registrado bajo la Matrícula Mercantil No. 1176966 de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6180
Rad. 015-2008-00580-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.252-253) \$48.395.222.63 y costas (fl.57) \$ 2.562.479, para un total de \$50.957.701.63; y se han realizado abonos por valor de \$18.368.253 \$11.459.895.00 y \$4.791.471; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCO PICHINCHA S.A., identificada con Nit. 890.200.756-7, a través de abono a la cuenta corriente No. 0-604-80-00842-8, de BANCO AGRARIO, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Estado	Valor	Número del Título	Estado	Valor
469030002683685	IMPRESO ENTREGADO	\$ 159.972,00	469030002683704	IMPRESO ENTREGADO	\$ 427.138,00
469030002683686	IMPRESO ENTREGADO	\$ 332.219,00	469030002683705	IMPRESO ENTREGADO	\$ 427.138,00
469030002683687	IMPRESO ENTREGADO	\$ 405.156,00	469030002683706	IMPRESO ENTREGADO	\$ 427.138,00
469030002683688	IMPRESO ENTREGADO	\$ 404.248,00	469030002683707	IMPRESO ENTREGADO	\$ 567.424,00
469030002683689	IMPRESO ENTREGADO	\$ 403.604,00	469030002683709	IMPRESO ENTREGADO	\$ 465.887,00
469030002683692	IMPRESO ENTREGADO	\$ 404.096,00	469030002683710	IMPRESO ENTREGADO	\$ 422.843,00
469030002683693	IMPRESO ENTREGADO	\$ 532.018,00	469030002683711	IMPRESO ENTREGADO	\$ 429.727,00
469030002683694	IMPRESO ENTREGADO	\$ 430.991,00	469030002683712	IMPRESO ENTREGADO	\$ 29.155,00

469030002683695	IMPRESO ENTREGADO	\$ 421.126,00	469030002683713	IMPRESO ENTREGADO	\$ 465.887,00
469030002683696	IMPRESO ENTREGADO	\$ 430.188,00	469030002683714	IMPRESO ENTREGADO	\$ 449.007,00
469030002683697	IMPRESO ENTREGADO	\$ 362.935,00	469030002683715	IMPRESO ENTREGADO	\$ 449.007,00
469030002683698	IMPRESO ENTREGADO	\$ 124.182,00	469030002683716	IMPRESO ENTREGADO	\$ 449.007,00
469030002683699	IMPRESO ENTREGADO	\$ 443.195,00	469030002683717	IMPRESO ENTREGADO	\$ 449.007,00
469030002683700	IMPRESO ENTREGADO	\$ 428.342,00	469030002683718	IMPRESO ENTREGADO	\$ 449.007,00
469030002683701	IMPRESO ENTREGADO	\$ 433.079,00	469030002683719	IMPRESO ENTREGADO	\$ 449.007,00
469030002683703	IMPRESO ENTREGADO	\$ 427.218,00	TOTAL		\$ 12.498.948,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



015-2008-00580-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5349
Rad. 015-2023-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO W S .A.** contra **FRANCISCO PARRA MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2023-00125-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5383
Rad. 016-2004-00148-00

Dentro del presente expediente, el demandado **ELIZABETH MUÑOZ TRIANA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **ELIZABETH MUÑOZ TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.120.986, los títulos judiciales por valor **\$9.498.912.00**, a la cuenta de ahorros Banco de Bogotá número 656315116, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002565016	08/10/2020	\$ 135.562,00	469030002613784	08/02/2021	\$ 151.193,00
469030002574184	05/11/2020	\$ 135.562,00	469030002615465	11/02/2021	\$ 129.418,00
469030002594593	11/12/2020	\$ 135.562,00	469030002623259	04/03/2021	\$ 129.418,00
469030002604500	07/01/2021	\$ 135.562,00	469030002632952	30/03/2021	\$ 326.463,00
469030002609589	29/01/2021	\$ 124.872,00	469030002643662	04/05/2021	\$ 64.709,00
469030002609641	29/01/2021	\$ 124.872,00	469030002652547	01/06/2021	\$ 129.418,00
469030002609690	29/01/2021	\$ 124.872,00	469030002664951	01/07/2021	\$ 129.418,00
469030002609704	29/01/2021	\$ 124.872,00	469030002677052	02/08/2021	\$ 129.418,00
469030002610214	01/02/2021	\$ 169.079,00	469030002688707	02/09/2021	\$ 129.418,00
469030002610237	01/02/2021	\$ 114.128,00	469030002700478	05/10/2021	\$ 137.538,00
469030002610305	01/02/2021	\$ 124.174,00	469030002710532	03/11/2021	\$ 156.161,00
469030002610346	01/02/2021	\$ 222.468,00	469030002721735	02/12/2021	\$ 174.784,00
469030002610409	01/02/2021	\$ 141.818,00	469030002732295	29/12/2021	\$ 137.538,00
469030002610427	01/02/2021	\$ 190.356,00	469030002743040	04/02/2022	\$ 137.867,00
469030002610452	01/02/2021	\$ 95.823,00	469030002753472	04/03/2022	\$ 112.881,00
469030002610468	01/02/2021	\$ 124.872,00	469030002765106	06/04/2022	\$ 125.607,00
469030002610483	01/02/2021	\$ 198.618,00	469030002776104	09/05/2022	\$ 122.968,00
469030002610503	01/02/2021	\$ 134.110,00	469030002786026	06/06/2022	\$ 156.489,00
469030002610887	02/02/2021	\$ 111.684,00	469030002797458	07/07/2022	\$ 119.244,00
469030002610956	02/02/2021	\$ 124.174,00	469030002809469	05/08/2022	\$ 119.244,00
469030002610986	02/02/2021	\$ 124.174,00	469030002820080	06/09/2022	\$ 119.244,00

469030002611071	02/02/2021	\$ 124.174,00	469030002832393	07/10/2022	\$ 146.380,00
469030002611102	02/02/2021	\$ 144.447,00	469030002843653	04/11/2022	\$ 146.380,00
469030002611153	02/02/2021	\$ 84.209,00	469030002861048	12/12/2022	\$ 146.380,00
469030002612605	05/02/2021	\$ 139.113,00	469030002871795	04/01/2023	\$ 134.834,00
469030002612620	05/02/2021	\$ 134.248,00	469030002883615	06/02/2023	\$ 114.380,00
469030002612672	05/02/2021	\$ 204.677,00	469030002895684	03/03/2023	\$ 230.380,00
469030002612680	05/02/2021	\$ 151.193,00	469030002909243	04/04/2023	\$ 139.781,00
469030002612759	05/02/2021	\$ 151.193,00	469030002918728	03/05/2023	\$ 166.336,00
469030002612866	05/02/2021	\$ 134.248,00	469030002930278	05/06/2023	\$ 229.406,00
469030002613596	08/02/2021	\$ 134.248,00	469030002943527	07/07/2023	\$ 169.140,00
469030002613612	08/02/2021	\$ 134.248,00	469030002955180	03/08/2023	\$ 166.336,00
469030002613766	08/02/2021	\$ 151.193,00	469030002969848	05/09/2023	\$ 166.336,00
Total			\$ 9.498.912,00		

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y remitir lo oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5351
Rad. 017-2020-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PROMOCALI S.A. E.S.P.** contra **JAVIER BARRIOS GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2020-00718-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5353
Rad. 017-2022-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI** contra **DIEGO QUINTERO VARELA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2022-00212-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6216
Rad.018-2022-00880-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

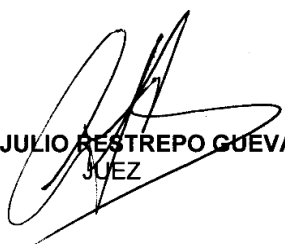
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6184
Rad.021-2019-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

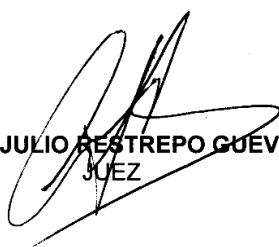
El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5389
Rad. 021-2020-00163-00

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por ATENAS VENTAS INMOBILIARIA S.A.S. en contra de JULIÁN ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA, identificado con C.C. 1.130.599.632 y el señor ROBINSON MURILLO, identificado con C.C.16.727.161.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1670 del 06 de marzo de 2023, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2'738.703,00) como clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.741.795) por concepto de Factura de servicios públicos.
- 1.3. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$769.831) por concepto de Factura de servicios públicos.
- 1.4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$159.177) por concepto de Factura de servicios públicos

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto al contrato de arrendamiento incumplido por la demandada.

4.-El mandamiento de pago se libró el 10 de abril de 2023, por concepto de capitales insolutos de la letra de cambio referida e intereses pactados.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar sí en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **JULIÁN ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA**, identificado con C.C. 1.130.599.632 y el señor **ROBINSON MURILLO**, identificado con C.C.16.727.161 en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjese la suma de \$371.000.00, como concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6218
Rad.021-2022-00281-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

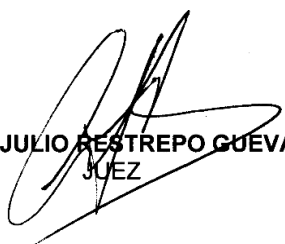
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6182
Rad.022-2020-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

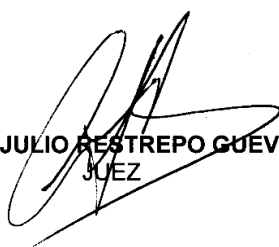
El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6220
Rad.023-2023-00143-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5377

Rad. 025-2020-00154-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 013 para la diligencia de secuestro, para que el mismo sea remitido a los Juzgado de Comisiones Civiles.

Dicho lo anterior, se ordenará a la secretaria la reproducción del despacho comisorio No 060 para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJO-987, propiedad de **CARLOS HERNAN BARBOSA REDONDO** tal como se ordenó en el auto de fecha 4 de marzo de 2021. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el despacho No. 013 para realice la diligencia de secuestro de forma del vehículo de placas MJO-987, propiedad de **CARLOS HERNAN BARBOSA REDONDO** tal como se ordenó en el auto de fecha 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6224
Rad.025-2023-00360-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6226
Rad.026-2021-00236-00

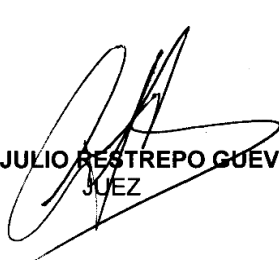
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6228
Rad.027-2022-00601-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

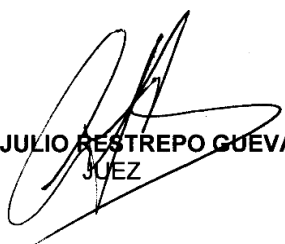
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6230
Rad.027-2023-00108-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

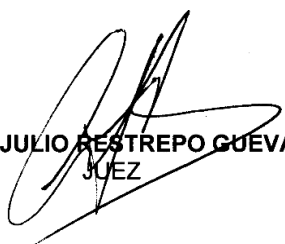
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5355
Rad. 028-2022-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JESUS HORACIO DUQUE ARISTIZABAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2022-00804-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5357
Rad. 029-2022-00762-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2022-00762-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5359
Rad. 029-2022-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **ROSA MARIA ANGULO HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2022-00848-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5361
Rad. 029-2023-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **MYRIAM VASQUEZ LUNA** contra **LUIS ANGEL GONZALEZ CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

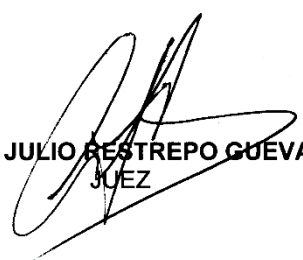
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2023-00308-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5363
Rad. 029-2023-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA SA** contra **FABIAN ANTONIO ZAPATA MESA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2023-00444-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5365
Rad. 029-2023-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **EDWIN PALACIOS LABRADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2023-00572-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5379

Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, Informa,

*“...3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMERCIALIZADO FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOB ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA** contra **DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. 4.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. No obstante lo anterior, dichos bienes continuaran embargados por cuenta del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 1897 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2015** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”** en contra de **DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO** Rad. 2015-00122-00” (...)* En consecuencia, por existir solicitud de embargo de remanentes comunicado para este proceso mediante oficio No. 1897 de fecha 03 de Junio de 2015 del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Visión Futuro – “Coopvifuturo” contra Dora Ismenia Rojas Tamayo bajo la radicación 30-2015-00122, dejamos a disposición la siguiente medida que se relaciona a continuación para que surta todos los efectos legales dentro del proceso de su conocimiento. 1. Embargo del 30% de la pensión que percibe la demandada Dora Ismenia Rojas Tamayo identificada con la C.C. No. 29.612.377 como pensionada de la entidad FOPEP la medida fue comunicada al Pagador mediante oficio No. 08-2542 y Embargo del 30% de la pensión que percibe la demandada ante la entidad LA FIDUPREVISORA la medida fue comunicada al Pagador mediante oficio No. 08-2543...”

El Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

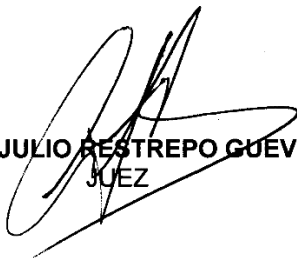
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5367
Rad. 030-2022-00525-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA** contra **HILDA CECILIA NAGLES SOTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2022-00525-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5369
Rad. 034-2021-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COPERATOIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** contra **JANETH BOTINA VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2021-00849-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho, con memorial aportado por la parte demandada, en el cual solicita el levantamiento de las medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5335

Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora demandada solicita “...se sirvan notificar oficio de terminación de proceso radicado el 23 de febrero de 2023, dentro del proceso con radicado 35-2017-131, al juzgado 4 civil municipal de ejecución, toda vez que el proceso cursado en el juzgado 10 civil de ejecución, se terminó por pago total de la obligación y dentro de la terminación del proceso, la parte demandante, entre otras cosas, renunció a los remanentes, que se inscribieron en el juzgado 4 civil de ejecución, donde cursa el proceso con radicado 33-2020-661, en donde también soy parte demandada, lo anterior para poder dar terminación al proceso en curso en el juzgado 4 civil de ejecución, como lo solicito en el oficio adjunto, agradezco su atención y asertividad a mi solicitud...”

El despacho procede a revisar el expediente, encontrando que desde el 20 de febrero del 2023, se ordenó la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, no obstante, se omitió el levantamiento del embargo de los remanentes, dentro del proceso 033-2020-00661-00, el cual cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenado en el auto No. 1975 del 27 de mayo del 2022, y comunicado en el oficio CyN10/0990/2022 del 31 de mayo del 2022; razón por la cual, se ordenará el levantamiento del embargo de los remanentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los remanentes, dentro del proceso 033-2020-00661-00, el cual cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenado en el auto No. 1975 del 27 de mayo del 2022, y comunicado en el oficio CyN10/0990/2022 del 31 de mayo del 2022. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5371
Rad. 035-2021-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PROMOVALLE S.A. E.S.P.** contra **CHRISTOPHER MATTA HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2021-00382-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5373
Rad. 035-2023-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **SHIRLEY MUÑOZ FIGUEROA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2023-00338-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5375
Rad. 035-2023-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARRIDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2023-00439-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17